



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del EmpleoGOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE
TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO
TUMBES40
Cuarenta.

RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL N°05 -2013-GOB.REG-TUMBES-DRTPE-SDILSST

Tumbes, 18 de Enero de 2013

VISTO: El Acta de Infracción N° 48-2012/DRTPET, relativo a las actuaciones de investigación o comprobatorias seguidas en el centro de trabajo denominado "BURO OUTSOURCING S.A.C.", con RUC N° 20505429550 con Domicilio Fiscal: Av. LARCO N° 930 INT. 701 MIRAFLORES. LIMA y Domicilio Laboral ubicado en: AV. GRAU N° 488 2° piso Tumbes. ; Conforme a las disposiciones legales contenidas en la Ley N° 28806 – Ley General de Inspección de Trabajo y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2006-TR y su modificatoria el Decreto supremo N° 019-2007-TR; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Orden de Inspección Concreta N° 399-2012-DRTPET, expedida al amparo del artículo 13° de la Ley N° 28806 y artículo 11° del Decreto Supremo N° 019-2006-TR, se designó al Inspector HERRERA GUERRA HERBERT GUILLERMO, para los efectos de verificar el cumplimiento de obligaciones laborales

Que, al amparo de lo dispuesto en el literal c) del art. 12° de la Ley N° 28806 Ley General de Inspección de Trabajo y del literal c) del numeral 8.1 del art. 8° del D.S.N° 019-2006-TR, Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo, se llevaron a cabo las actuaciones inspectivas de investigación o comprobatorias los días 14, 15, 19 de noviembre de 2012, conforme se advierte del Acta de Infracción que obra de fojas 01 a 06 de autos, elaborado por el Inspector de Trabajo comisionado;

Que, las actuaciones de Investigación practicadas han permitido comprobar hechos constitutivos de infracción de incumplimiento de las normas socio laboral, determinándose que el sujeto inspeccionado ha vulnerado el siguiente dispositivo legal en materia de relaciones laborales. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 38° y 39° de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, en relación con los art. 47° y 48° de su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 019-2006-TR, modificado con D.S. N° 019-2007-TR, se propone una **Multa de S/. 6 570.00 (SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA CON 00/100 Nuevos Soles)** por la suma de las siguientes dos (02) infracciones en materia de Relaciones Laborales. 1).- **No registrar como trabajadores en la Planilla electrónica a : VANESSA MORAN CASTRO, OSCAR CASTILLO PINTADO, JEFFERSON SILVA SEMINARIO, MARTINA IMAN SILVA y GREYSY RAMOS GUERRA,** considerado como una infracción Grave de **conformidad con el artículo 31° de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo,** concordante con el artículo 24°, numeral 24.1 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2006 TR, vulnerando lo establecido en el D.S.N° 018-2007-TR, Disposiciones Relativas al Uso del Documento Denominado "Planilla Electrónica" artículo 2°, y en el D.S. N° 001-98-TR Normas Reglamentarias Relativas a Obligación de los Empleadores de Llevar Planillas de Pago, Artículo 3°, considerándose una **infracción por cada trabajador afectado.** 2).- El incumplimiento al deber de colaboración con los supervisores inspectores, inspectores de trabajo e inspectores auxiliares de inspección, considerada como infracción Muy grave, de **conformidad con el artículo 31° de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo** concordante con el artículo 45°, numeral 45.1 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2006, viéndose afectados 5 trabajadores, VANESSA MORAN CASTRO, OSCAR CASTILLO PINTADO, JEFFERSON SILVA SEMINARIO, MARTINA IMAN SILVA Y GREYSY RAMOS GUERRA, vulnerando lo establecido en la Ley N° 28806 Ley de Inspección del Trabajo en los artículos N° 36° y 9°.





PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE
TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO
TUMBES

41
avore-Tux
mo

Que, mediante providencia de fecha 21 de setiembre de 2012 y conforme lo establece el artículo 45° incisos b) y c) de la Ley N° 28806, se notifica a la inspeccionada el Acta de Infracción antes referida, con fecha, 30 de noviembre de 2012, otorgándosele el plazo de quince (15) días hábiles a fin de que cumpla con presentar los descargos que estime pertinentes; haciendo uso de este derecho según escrito de registro de mesa de parte N° 4977 de fecha 20 de diciembre de 2012.

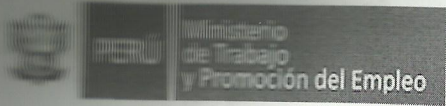
Que, refiere la inspeccionada en su escrito de descargo, que la Ley General de inspecciones otorga a los inspectores facultades cuyo uso debe regirse bajo el principio de razonabilidad, tal es así que en relación sobre no registro en planilla electrónica a 5 trabajadores, la multa carece de todo sustento legal, debido a que adjuntan los medios probatorios en relación a los 05 contratos de los trabajadores desde el 01 de noviembre de 2012, además de adjuntar el comprobante de contratos presentados al Mintra mediante envío N° 381709-2012, por lo cual solicita la Anulación de la propuesta de multa -Acta de Infracción 48-2012.

Que, en cuanto a la infracción Grave por obstrucción a la labor inspectiva, refiere que si bien es cierto el inspector del Trabajo puede entrar a cualquier hora del día o de la noche y sin previo aviso, el artículo 12° del Convenio N° 81 precisa que los inspectores deben estar autorizados a entrar de día en los locales cuando tengan un motivo razonable para suponer que están sujetos al control de la inspección. Agrega que la Ley no sanciona el hecho que una persona que solo es encargado temporal firme un acta, este hecho no es sancionable por Ley, por lo cual también se debe anular la multa y se disponga el archivamiento del procedimiento sancionador.

Que, este despacho a fin de mejor resolver pone a la vista el expediente administrativo N° 399-2012-D RTPET, considerando que con el procedimiento sancionador se entrelazan como un conjunto de diligencias que tienen por finalidad comprobar si se cumple con las disposiciones vigentes en materia sociolaboral de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 7.2 del artículo 7° del Reglamento.- se advierte a folios 17 y 18, el mandato del inspector del trabajo sobre registro de trabajadores en planilla, no acreditando la inspeccionada durante el procedimiento inspectivo el acreditar que los trabajadores se encontraban registrados en planilla, así mismo corre en autos a folios 11 (once) carta poder otorgada al señor Edwin Anastasio Rosales, quien en la primera visita realizada por el inspector el día 14 de noviembre, se negó a firmar el requerimiento de comparecencia lo cual significa una obstrucción a la labor inspectiva, mas aun que no se exhibió el contar con el registro de control de asistencia.

Que, conforme lo expuesto ha quedado demostrado que la inspeccionada ha recaído en infracción conforme a lo constatado por el inspector comisionado y que si bien es cierto en su escrito de descargo adjunta documentos que acreditan el registro de los trabajadores en planilla y contratos de trabajos, dichos contratos tienen fecha de suscripción el 30 de noviembre de 2012 y han sido presentados ante la Autoridad Administrativa de Trabajo el día 11 de Diciembre de 2012, es decir después de los plazos otorgados por el inspector del trabajo y fuera del procedimiento inspectivo, no prescribiendo en este caso la Ley General de inspección nulidad del acta de infracción, si correspondiendo conforme al inciso a) del artículo 40° de la Ley General de Inspecciones N° 28806 la Reducción de la multa propuesta en este extremo al 30% es decir de S/. 5,475.00 a S/. 1,642.50 al haber subsanado las infracciones por no registrar en planilla a 5 trabajadores, debiéndose confirmar la propuesta de multa por obstrucción a la labor inspectiva, toda vez que dicha infracción tiene el carácter de insubsanable, por lo cual resulta improcedente la reducción de la multa en este extremo, modificándose la propuesta total del acta de infracción de S/. 6,570.00 a S/. 2,737.50, correspondiendo a esta instancia de conformidad con el artículo 41° de la Ley 28806, Ley General de Inspecciones Reducir la Propuesta de Multa, debiendo el

SE
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO
TUMBES



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE
TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO
TUMBES

inspeccionado efectuar el pago de la multa en el Área de Caja de la Dirección Regional de Trabajo - Tumbes.

Por lo expuesto y, en uso de las facultades conferidas a este Despacho por la Ley N° 28806 - Ley General de Inspección de Trabajo y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2006-TR; y,

SE RESUELVE:

Por lo expuesto, el despacho dispone **REDUCIR** la sanción propuesta por el Inspector de Trabajo, Herbert Guillermo Herrera Guerra, emitida mediante Acta de Infracción N° 048-2012-DRTPET. Y **MÚLTASE** al centro de trabajo denominado "**BURO OUTSOURCING SAC.**", con RUC N° 20505429550, con Domicilio Fiscal: Av. LARCO N° 930 INT. 701 MIRAFLORES. LIMA y Domicilio Laboral ubicado en: AV. GRAU N° 488 2° piso Tumbes, con la suma de **SI. 2,737.50 (Dos Mil Setecientos Treinta y Siete y 50/100 Nuevos Soles)**; por Infracciones Graves, más los intereses de ley de ser el caso que deberá pagar en Caja de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Tumbes - Gobierno Regional de Tumbes y dentro del término de 24 horas de quedar consentida o confirmada la presente resolución **BAJO APERCIBIMIENTO** de ser reportado a la central de riesgos y seguirse su cobranza en la vía coactiva.

HÁGASE SABER. -

WYB/